



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

RESOLUCIÓN N° 0006

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, _13/05//2011

VISTO:

El Expediente N° 02001-0010080-0 del Registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se instruye a los Defensores Regionales para garantizar el derecho de Defensa de las personas; y

CONSIDERANDO:

Que la misión institucional que la ley 13.014 asigna al Servicio Público Provincial de Defensa Penal consiste en garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas más vulnerables social y económicamente; monitorear el ejercicio de la defensa técnica penal para garantizar estándares de calidad en la prestación de tal servicio, pues se trata de una cuestión de interés público; y llevar adelante las acciones institucionales programáticas tendientes a generar un entorno de plena vigencia de los Derechos Humanos que corresponden a toda persona sometida a persecución penal (artículos 1, 3 y concordantes);

Que entre las funciones auxiliares se encuentra promover investigaciones destinadas a producir información estadística de calidad para la toma de decisiones de política estratégica en el cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales (artículo 17);

Que todo funcionario o autoridad del Estado, organismos e instituciones privadas y públicas en general, se encuentran obligados a prestar colaboración sin demora y a proporcionar los documentos e informes que le sean solicitados por un defensor penal en ejercicio de sus funciones (artículo 6);

Que es tarea del Defensor Provincial garantizar el cumplimiento de la misión institucional e impartir instrucciones generales a los integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal (artículo 21);

Que la elaboración de la estrategia de actuación para dar cumplimiento a la misión institucional del Servicio Público Provincial de Defensa Penal requiere de un diagnóstico situacional lo más serio y completo posible;

Que las estadísticas del fuero penal con las que cuenta actualmente el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe no contienen los indicadores necesarios para el diseño de la política institucional y la consecuente elaboración de un plan estratégico; y lo propio sucede con las estadísticas de detenidos y condenados del Ministerio de Seguridad en tanto no puede establecerse a disposición de qué tribunales se encuentran las personas privadas de libertad;



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Que, para organizar el servicio de defensa del modo más útil y eficiente posible, es necesario conocer datos del defendido y sus allegados (edad, sexo, nacionalidad, residencia, grado de instrucción, ocupación y demás variables de quienes solicitan defensas), cantidad de defensas solicitadas, qué porcentaje del total de defensas penales son asumidas por abogados particulares, modo de terminación de las causas discriminado por etapa y por resultado, cantidad y calidad de medidas coercitivas (lugar de cumplimiento y duración), clase de delitos por los que se requiere el servicio de defensa oficial, cantidad de actos procesales que requieren la presencia física del defensor, cantidad de recursos que se interponen, cantidad de detenidos o condenados discriminados por Circunscripción, existencia de vinculaciones reñidas con la ética entre personal policial y abogados que vayan en desmedro de una defensa de calidad, etcétera;

Que en función de ello se hace necesario llevar adelante un relevamiento de datos en los distintos estamentos y componentes del sistema penal a través de una investigación; lo que permitirá obtener información empírica insoslayable que favorecerá los procesos de revisión de las prácticas de los operadores del sistema;

POR ELLO:

EL DEFENSOR PROVINCIAL

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º: Autorícese a los Defensores Regionales a investigar los datos necesarios para el diseño de la política institucional y la elaboración de un plan estratégico con los métodos y plazos que se establecen en el Anexo Único que forma parte de la presente instrucción general.

ARTÍCULO 2º: Confiérase mandato especial a los Señores Defensores Regionales para que en sus respectivas Circunscripciones Judiciales materialicen la investigación de referencia.

ARTÍCULO 3º: Solicítese colaboración a los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Jueces con competencia en materia penal, (Juzgados Penales de Instrucción, Sentencia y Correccional, Juzgados de Menores y de Faltas) Ministerio de Seguridad (Servicio Penitenciario y Policía) y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe y a todo otro organismo público o privado que fuere menester.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Defensores Regionales, Ministerio de Seguridad, y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, en todos los casos con copia de la presente y archívese.-



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

RESOLUCIÓN N° _____

ANEXO ÚNICO

(INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1)

I. METODOLOGÍA:

A los fines de homogeneizar haremos que permitan la fácil y rápida comparación de variables, en base a los cuales se adoptarán las decisiones estratégicas e institucionales pertinentes, se establece la necesidad de que cada Defensor Regional investigue en su circunscripción judicial, en la medida de lo posible, los datos que se precisan a continuación:

1. Dentro de la circunscripción judicial se distinguirán los distritos comprendidos y dentro de cada uno de ellos, los departamentos (y la Unidad Regional pertinente), los circuitos (con indicación de la sede de tribunales penales), la distancia de la cabecera departamental del lugar de la sede de los juzgados penales, la población departamental según datos del censo 2010, y la tasa delictiva que surja de las estadísticas realizadas (cfr. por ejemplo, datos del Ministerio de Justicia de la Nación). Se utilizará en lo posible el siguiente cuadro, y se consignará fuera del mismo la cantidad de defensores (públicos y públicos adjuntos) por habitantes (para ello se dividirá el total de la población de la circunscripción por el número total de defensores públicos y públicos adjuntos de la circunscripción).

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL X **DISTRITO X**

Departamento (y Unidad Regional pertinente)	Circuitos comprendidos	Distancia desde (por ejemplo, Santa Fe)	Población	Tasa delictiva por c/ 10.000 ha.

Cantidad de defensores públicos por habitantes:

2. Dentro de cada circunscripción judicial, se precisará por distrito y departamento la cantidad de dependencias policiales que cumplen funciones penales (seccionales, comisarías, subcomisarías), la ubicación de las mismas y los lugares donde tiene su sede el servicio penitenciario. En estos últimos dos casos, se consignará en la medida de lo posible la distancia aproximada de dichas sedes respecto de los juzgados penales con competencia en el distrito). Se utilizará en lo posible el siguiente cuadro:



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

-2-

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL X
DISTRITO X

Departamento	Cantidad de dependencias policiales	Ubicación de las mismas por localidad (se consignará la distancia aproximada de las mismas respecto de la sede de los juzgados penales con competencia en el distrito)	Lugares donde existe Servicio Penitenciario (se consignará la distancia aproximada de los mismos respecto de la sede de los juzgados penales con competencia en el distrito)

3. Respecto de los lugares donde existe Servicio Penitenciario se distinguirá la cantidad total de internos distinguiendo los condenados y sin condena. Se utilizará en lo posible el siguiente cuadro:

Servicio Penitenciario	Condenados	Sin condena	Total

4. Dentro de cada circunscripción judicial, se precisará por distrito y departamento la cantidad de detenidos (excluidas las causas federales), las dependencias policiales y los juzgados intervinientes, el tipo de delito (por ejemplo, contra las personas, la propiedad, la libertad), el tipo de liberación -en su caso, y de ser posible, discriminando si fue antes de 8 días-, y la cantidad o el porcentaje de defensa oficial y privada solicitada. Se tomará como base lo ocurrido en el plazo de un mes. Se utilizará en lo posible el siguiente cuadro:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL X
DISTRITO X

Departamento	Cantidad de detenidos por mes	Dependencias policiales intervinientes	Juzgados intervinientes	Tipo de Delito	Tipo de liberación (en su caso, discriminando)	% de Defensa oficial y privada



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

					si fue antes de 8 días)	

-3-

5. Dentro de cada circunscripción judicial, se precisará por distrito y departamento la cantidad de interrogados en dependencias policiales (sólo respecto de imputados en libertad), discriminándose la dependencia en la medida de lo posible, la cantidad de declaraciones imputativas en juzgados penales (sólo respecto de imputados en libertad), la discriminación por juzgados en la medida de lo posible, y el porcentaje de defensa oficial y privada requerido. Se tomará como base lo ocurrido en el plazo de un mes. Se utilizará en lo posible el siguiente cuadro:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL X
DISTRITO X

Departamento	Cantidad de interrogados por mes en dependencias policiales (imputados en libertad)	Discriminación por dependencia (en la medida de lo posible)	Cantidad de declaraciones imputativas mensuales en Juzgados Penales provinciales (imputados en libertad)	Discriminación por Juzgado (en la medida de lo posible)	% de Defensa Oficial y Privada

6. Dentro de cada circunscripción judicial, se precisará por distrito la cantidad de *habeas corpus* interpuestos y, en la medida de lo posible, el Juzgado interviniente y la resolución obtenida. Se tomará como base lo ocurrido en el plazo de un mes. Se utilizará en lo posible el siguiente cuadro:

Distrito	Cantidad de <i>habeas corpus</i> interpuestos	Juzgado interviniente	Resolución

7. Los defensores regionales podrán consignar toda otra variable o dato que consideren de interés.



Provincia de Santa Fe

Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

II. PLAZO:

Para la realización y entrega del presente trabajo de investigación se establece el plazo de treinta y cinco días corridos (*plazo prorrogado por treinta y cinco días más desde la notificación de la Resolución N°15 del año 2011*).